

11
brá impresos bastantes modelos en blanco , los que se cubrirán oportunamente. 16. La forma de las operaciones de igualacion y del cuaderno general de la riqueza de cada pueblo , ha de ser precisamente como se manifiesta en los modelos adjuntos. La diferencia ha de consistir solamente en números , especies de riqueza , capitales , producidos , individuos , deducciones y cantidades. 17. La Direccion general de Rentas hará cumplir puntualmente todo cuanto está declarado y mandado observar desde la publicacion del Real decreto de 30. de Mayo de 1817 , estimulando á los Intendentes y Juntas principales de Contribucion, Repartimiento y Estadística de provincia ; y estos lo egecutarán gradualmente á las Juntas de Partido , de Pueblo , Justicias y Ayuntamientos. 18. Los Intendentes y Juntas Principales cuidarán de que se comuniquen y circulen á todos los pueblos las Reales órdenes y declaraciones expedidas sobre contribucion general , si no lo estuviesen ya , encargándoles las tengan todas reunidas para que formen cuerpo con esta Real orden y modelos adjuntos. 19. Asimismo harán saber y inculcarán á todos los pueblos que hallándose arreglados definitivamente los medios ciertos de igualar las cuotas de contribucion , y consiendiendo estos en el conocimiento y valuacion de la riqueza , no se admitirá ni dará curso á ninguna reclamacion ó solicitud que no haya pasado por el orden gradual de Juntas de Pueblo , Juntas de Partido , Intendente y Junta principal de Provincia , y Direccion general de Rentas , en puntual observancia del artículo 7.º de la Real orden de 3 de Noviembre del año pasado de 1817.

Lo comunico á V. S. de Real orden para su noticia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1818.

Martin de Garay.

